

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA**

Modifican Anexos de la Res. N° 191-2011-OS/CD, mediante los cuales se establecieron los “Requisitos para solicitar la Inscripción o Modificación en el Registro de Hidrocarburos”, así como el Reglamento del Registro de Hidrocarburos

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 088-2012-OS/CD**

Lima, 26 de abril de 2012

VISTO:

El Memorando N° GFHL-ALHL-933-2012, de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos, OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, el mencionado reglamento establece la facultad que tiene OSINERGMIN de dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; en los cuales se normarán los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2010-EM, se transfiere a OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, estableciendo que el citado organismo será el encargado de administrar, regular y simplificar el Registro de Hidrocarburos;

Que, en ese sentido, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD se aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos que tiene como objeto establecer el procedimiento a seguir para la inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación en el Registro de Hidrocarburos, así como regular los principios, requisitos y órganos competentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2012-EM, se modificó el artículo 39° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, estableciendo, entre otros, que para transportar hidrocarburos en territorio nacional por camiones-tanques y cisternas, ferrocarriles (vagos Tanque), naves, embarcaciones y/o barcasas, incluyendo aquellos que los realizan en cilindros, el interesado deberá inscribirse en el Registro de Hidrocarburos, con la documentación que OSINERGMIN apruebe; debiendo éste último publicar los procedimientos necesarios para efectos de su cumplimiento, para la difusión correspondiente;

Que, el artículo 2° del dispositivo legal acotado en el párrafo precedente, establece que OSINERGMIN deberá publicar los procedimientos necesarios para efectos del cumplimiento de lo establecido en la referida norma;

Que, en este sentido, corresponde que OSINERGMIN apruebe la documentación y el cronograma requeridos para que los medios que transporten Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos en cilindros, cumplan con la obligación de inscribirse en el Registro de Hidrocarburos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1103, establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y

comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal y facultada a OSINERGMIN, entre otros, a determinar los mecanismos que permitan el control en la recepción y despacho de los Hidrocarburos en los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y consumidores directos, según corresponda;

Que, de acuerdo a ello, corresponde a OSINERGMIN realizar variaciones en el Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, que coadyuven a cumplir el objetivo del Decreto Legislativo N° 1103;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúan de la prepublicación los reglamentos considerados de urgencia; expresándose las razones que fundamentan dicha excepción;

Que, considerando lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2012-EM, resulta necesario que OSINERGMIN apruebe a la brevedad los requisitos y el cronograma requeridos para que los medios que transporten Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos en cilindros, cumplan con la obligación de inscribirse en el Registro de Hidrocarburos; por lo que corresponde exceptuar a la presente norma del requisito de prepublicación en el diario oficial "El Peruano";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, de otro lado, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, establece que en el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos, se publicará en el diario oficial El Peruano solamente la correspondiente norma aprobatoria, disponiéndose en la misma que el Anexo se publicará mediante el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación oficial;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y por el literal c) del artículo 23° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y,

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los Anexos C, D y I del Anexo 2.3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, a través de los cuales se establecen los "Requisitos para solicitar la Inscripción o Modificación en el Registro de Hidrocarburos", de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobar el cronograma para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, el mismo que será de obligatorio cumplimiento para los Medios de Transporte de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de Hidrocarburos en Cilindros y establece los plazos máximos para la inscripción referida:

Cronograma para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Medios de Transporte de Combustible Líquido y OPDH en Cilindros

	Año 2012						Año 2013						Medios de Transporte Terrestre de OPDH y Medios de Transporte Acuático
	Medios de Transporte Terrestre de Combustible Líquidos												
Departamentos y Provincia Constitucional	01-Jun-12	01-Jul-12	01-Ago-12	01-Sep-12	01-Oct-12	01-Nov-12	01-Dic-12	01-Ene-13	01-Feb-13	01-Mar-13	01-Abr-13	01-May-13	
Madre de Dios	X												
Puno		X											
Moquegua - Tacna			X										
Cusco - Arequipa				X									
Apurímac - Ayacucho - Huancavelica					X								

	Año 2012							Año 2013					Medios de Transporte Terrestre de OPDH y Medios de Transporte Acuático
	Medios de Transporte Terrestre de Combustible Líquidos												
Departamentos y Provincia Constitucional	01-Jun-12	01-Jul-12	01-Ago-12	01-Sep-12	01-Oct-12	01-Nov-12	01-Dic-12	01-Ene-13	01-Feb-13	01-Mar-13	01-Abr-13	01-May-13	
Loreto - Amazonas								X					
Tumbes - Piura									X				
Lambayeque - Cajamarca										X			
La Libertad - Ancash										X			
Lima - Callao											X		
En todo el País												X	

Artículo 3°.- Aprobar el Formulario de la Declaración Jurada Técnica aplicable a los procedimientos referidos a la inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos para los medios de transporte terrestre en cilindros, tramitados ante la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, que como Anexo 2 forma parte de la presente resolución.

Artículo 4°.- Incorporar el ítem c.7 en el literal c) del artículo 20° del Anexo N° 1 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

“c.7 En caso se verifique que el equipo GPS de un medio de transporte asociado a una orden de pedido realizada en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), no registra información de haber llegado al establecimiento que realizó el pedido”.

Artículo 5°.- Incorporar el literal d) en el artículo 22° del Anexo N° 1 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-

2011-OS/CD, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

“d) Cuando se evidencie el supuesto c.7 del artículo 20° del presente reglamento, para los establecimientos de venta al público de combustibles y consumidores directos.”

Artículo 6°.- Autorizar a la Gerencia General a aprobar y modificar las Declaraciones Juradas Técnicas; así como dictar las disposiciones técnico-operativas y medidas complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente resolución.

Artículo 7°.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. El Anexos 1 a que se refiere el artículo 1° así como el Anexo 3 que contiene la Exposición de Motivos y forman parte integrante de la presente resolución, serán publicados en el portal electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

784544-1